



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso : **Ejecutivo** No 680014003022-2020-0012900
Demandante : **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ZAGAZ LTDA**
Demandado : **MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S**

Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve por intermedio de apoderada judicial la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ZAGAZ LTDA** representada legalmente por **HOLGER MOGOLLÓN DURAN** contra **MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S** se observa que adolece de los siguientes requisitos que deben ser subsanados por la parte demandante:

1. Deberá aclarar el acápite de pretensiones indicando con claridad la fecha desde la cual intenta cobrar intereses de mora, ha de tenerse en cuenta que no es posible el cobro de intereses de mora desde el mismo día en que se hizo exigible la obligación.
2. Deberá indicar en el acápite de pretensiones la razón por la que pretende el reconocimiento de intereses de mora de (2.2%) pactados, cuando en los títulos base de ejecución no se observa una tasa pactada aplicable a dicho concepto del 1.3% sobre el valor histórico actualizado.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. - Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, anexando copia de la misma para el traslado a los demandados y el archivo del juzgado.

TERCERO. - Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la apoderada de la actora que presente debidamente **INTEGRADA** la demanda en un solo escrito, aportando las copias para el traslado, además de adjuntar el nuevo texto como mensaje de datos, so pena de tenerla por no subsanada.

CUARTO. - Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a **HEIDY BLANCO PABÓN**, identificada con C.C No 63.454.453, portadora de la tarjeta profesional No. 243.395 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado. (fol. 1)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **046** hoy de ___ de **2020**, ya las 8:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m. de este mismo día.

MARÍA FERNANDA POVEDA RODRÍGUEZ
Secretaria